Municipalidad Provincial de Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°050-2022-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 15 de junio del 2022

VISTOS:

- INFORME N°234-2022-SGCC-GAF-MPC, de fecha 6 de junio del 2022;
- INFORME LEGAL N°260-2022-GAJ-MPC, de fecha 3 de junio del 2022;
- PROVEIDO N°145-2022-GAJ-MPC, de fecha 18 de mayo del 2022;
- MEMORANDUM N°0693-2022/GAF/MPC, de fecha 13 de mayo del 2022;
- INFORME N°0881-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 10 de mayo del 2022;
- MEMORANDUM N°1691-2022-GPPTI-MPC, de fecha 9 de mayo del 2022;
- INFORME N°0826-2022-FIAG-GODUR-MPC, de fecha 3 de mayo del 2022;
- H.S. 054-2022, de fecha 28 de abril del 2022;
- ORDEN DE SERVICIO N°01211, de fecha 13 de mayo del 2019;
- OFICIO N°1984/21, callao 14 de diciembre del 2021;
- Formato de Evaluación de Expediente Técnico, 30 de noviembre del 2021;
- Resolución Directoral N°RD741-2019-MGP/DGCG, de fecha 19 de diciembre del 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título **Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°0693-2022/GAF/MPC**, de fecha 13 de mayo del 2022, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

Que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, así lo señala el artículo 34 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

.../// 1

///...
Página N°//2
Resolución N°050

Que, por **Decreto Legislativo N°1440** se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros, por el principio de Anualidad Presupuestal, que consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestales.
Que, el artículo 36, numeral 36.2 del citado Decreto, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.
Que, la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15 y modificatorias (en adelante Directiva), en su Artículo 6 señala:

"Artículo 6.-Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera.
6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al periodo fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.
6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestal y Cadenas de Gastos aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución."

Que, el **artículo 8, numeral 3** de la acotada **Directiva**, señala que el devengado se sustenta únicamente con algunos de los siguientes documentos: valorización de obra acompañada de la respectiva factura. Asimismo, el código y la numeración, entre otros necesarios, deben ser registrado en los campos correspondientes a la fase del gasto devengado en el SIAF-SP.

Que, el **artículo 17 del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo N°1441,** concordante con el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería en su artículo 9 señala que el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haber verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La presentación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplan adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; el gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Que, asimismo, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, el mismo que en su artículo 4, dispone que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyente documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos.

Que, por otro lado, es preciso puntualizar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su opinión N°037-2017-DTN,** de fecha 03 de febrero de 2017 ha precisado en su numeral 2.1.3 respecto a la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular señalo "*Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo*- aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".(El subrayado es agregado).

Siendo importante la **Opinión N°037-2017-DTN** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha concluido lo siguiente:
"3.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, **es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones**, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 194° del Código Civil, en su artículo 1954.

3.2. Asimismo, por un lado, **corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente**, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, **para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debe haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe**.

3.3. A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la vía correspondiente para resolver las controversias referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales es el poder judicial."

Que, igualmente, en similar caso, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante **Opinión N°199-2018/DNT** de fecha 17 de diciembre de 2018, en un análisis respecto a la formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato valido en la normativa de Contrataciones del Estado, ha señalado:
"2.1.1.(...)
(...)
De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago."
"2.1.3. Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del Contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

///...
Página N°//4
Resolución N°050

"3.3 Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna".

Que, el **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, dicha normativa señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, **acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia,** el subsiguiente artículo 7, determina que **el organismo deudor,** previos los informes técnicos y jurídicos internos, **con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisición y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.** Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.

Asimismo, resulta relevante mencionar que ante un posible proceso judicial, los hechos que se sustentan en los documentos técnicos encausados en cada uno de los procedimientos revelan la existencia de la prestación efectiva del servicio, no obstante, en el caso que este despacho viabilice el pago de los distintos servicios prestados, conforme a los sustentos esgrimidos en el **Memorándum N°0693-2022/GAF/MPC**, resulta relevante verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos constitutivos del enriquecimiento sin causa, entre ellos, aquel referido a que las prestaciones del contratista se hubieran ejecutado de buena fe. Agregando a ello, sustanciar el costo beneficio ante un posible proceso judicial.

Que, mediante **H.S. 054-2022,** de fecha 28 de abril del 2022, la empresa **HIDROSURVEY Y MEDIO AMBIENTE S.A.C.**, solicita el pago de servicios prestados, por la elaboración del estudio de determinación de línea de mas alta marea (LAM) y su paralela de 50 metros, además informa que el servicio fue solicitado mediante Orden de Servicio N°001211 N° de expediente SIAF: 2185 de fecha 13/06/2018, y que la prestación se concluyo con la entrega del oficio N°1984/21 de fecha 14/12/2021 y que fuera recibido por la oficina de **TRAMITE DOCUMENTARIO EL 17/12/2021** REMITIDO POR EL Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, donde indica la conformidad al estudio de la Determinación de Línea de mas Alta Marea y su paralela de 50 metros.

Consecuentemente, mediante **INFORME N°0826-2022-FIAG-GODUR-MPC,** de fecha 3 de mayo del 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la MPC, solicita disponibilidad presupuestal para la cancelación del servicio de elaboración de expediente técnico **ESTUDIO DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE MÁS ALTA MAREA (LAM) Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN UNA EXTENSIÓN DE PLAYA DE 250 METROS**, ubicado en playa el Cóndor – Arena Baja, Distrito Cerro Azul, Provincia Cañete, Región Lima; por un monto de S/ 7,080.00 (Siete mil Ochocientos con 00/100 soles), para **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** para su pago en el periodo 2022.

Que, con **MEMORÁNDUM N°1691-2022-GPPTI-MPC**, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, con fecha 9 de mayo del 2022, emite disponibilidad presupuestal para la cancelación del servicio de **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE MÁS ALTA MAREA (LAM) Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE UNA EXTENSIÓN DE PLAYA 250 METROS, UBICADA EN LA PLAYA EL CÓNDOR-ARENA BAJA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA**, a cargo de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, al respecto debo manifestar que lo solicitado ha sido habilitado dentro del Presupuesto Institucional Modificado PIM 2022, en el marco de la Directiva N°02-2021-EF/50.01 Directiva para la ejecución presupuestal artículo N°29, NUMERAL 29.1 donde establece "son modificados presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez(10) días calendarios siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcaldía, a nivel de pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérico del Gasto", por lo que cuenta con la disponibilidad presupuestal por el reconocimiento de deuda el cual se encuentra registrada dentro de la secuencia funcional programática de gastos a detallar:

META : 0057 PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MPC.
C.C : GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL
FTE.FTO : 5 Recursos Determinados
RUBRO : 07 FONCOMUN
PARATIDA : 2.3.2.7.11.99 SERVICIOS DIVERSOS

T O T A L S/7,080.00

Que, con **MEMORANDUM N°0693-2022/GAF/MPC**, de fecha 13 de mayo del 2022, este despacho de Gerencia de Administración y Finanzas de la MPC, solicita Informe Legal por reconocimiento de deuda del servicio antes citado.

Que, con **Informe Legal N°260-2022-GAJ-MPC**, de fecha 3 de junio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, según los antecedentes ha realizado el análisis legal y concluye los siguientes:

i. Que, acorde con lo establecido en el **artículo 8 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-84-PCM, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes** de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.

ii. Que, en la **Opinión N°199-2018/DTN el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado** ha señalado "Este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar una Entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna"**.

Además, según las recomendaciones dadas en el informe legal, la Gerencia de Contabilidad y Costos de la MPC, informa por el cumplimiento de los aspectos técnicos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en su calidad de control previo, revisa y fiscaliza la documentación que sustenta los gastos de inversión demandados, que mediante **INFORME N°234-2022-SGCC-GAF-MPC**, de fecha 6 de junio del 2022, emite su opinión favorable.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La Ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuéstales fenecidos; asimismo indica en su **Artículo 6°**.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de cañete, aprobado con **Ordenanza N°005-2017-MPC**, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del consultor para el pago del servicio de *ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ESTUDIO DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE MÁS ALTA MAREA (LAM) Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE UNA EXTENSIÓN DE PLAYA 250 METROS, UBICADA EN LA PLAYA EL CÓNDOR-ARENA BAJA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA*, en conformidad por el área usuaria **y** en mérito a los fundamentos expuestos y las consideraciones dadas en el presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	Orden de Servicio	N° SIAF	PROVEEDOR	MONTO POR PAGAR
01	01211-2018	2185	HIDROSURVEY Y MEDIO AMBIENTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	S/ 7,080.00
			TOTAL A PAGAR AL CONSULTOR	S/7,080.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. LUIS ROBERTO VERGARA GABRIEL
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FANANZAS